



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1013

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 90; y se adiciona un Capítulo Noveno BIS denominado "Del Museo Legislativo del Congreso del Estado de Tamaulipas", al Título Tercero, y los artículos 169 BIS, 170, 171, 172, 173, 174 y 175 a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 90.

1. Si durante el desempeño de la Diputación Permanente se presentan iniciativas de reforma y adición a la Constitución Política del Estado, estas podrán ser admitidas por la mayoría de las y los Diputados presentes, que integran la misma.
2. Una vez admitidas las iniciativas de reforma y adición a la Constitución Política local, la Diputación Permanente podrá proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, debiéndose resolver en definitiva en una sesión extraordinaria, que para tal efecto convoque la Diputación Permanente, o en su caso, en una sesión dentro de un período ordinario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TÍTULO TERCERO

SECCIÓN DECIMA

CAPÍTULO NOVENO BIS DEL MUSEO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 169 BIS.

El Museo Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es un espacio institucional de carácter permanente, adjunto a la Biblioteca adscrita a la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros del Poder Legislativo, cuyo objeto es la preservación, conservación, investigación, difusión y exhibición del patrimonio histórico, documental, gráfico, audiovisual y simbólico relacionado con la actividad legislativa y la historia parlamentaria del Estado.

ARTÍCULO 170.

El Museo Legislativo tendrá como finalidades:

- I. Conservar y proteger el acervo histórico y patrimonial del Congreso del Estado;
- II. Difundir la historia del Poder Legislativo y su contribución al desarrollo político, social y jurídico de Tamaulipas;
- III. Fortalecer la educación cívica, la cultura democrática y el conocimiento del parlamentarismo;
- IV. Acercar a la ciudadanía al quehacer legislativo mediante exposiciones, actividades educativas y programas de divulgación; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Fomentar la identidad institucional y la memoria histórica del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 171.

El patrimonio del Museo Legislativo estará integrado por:

- I. Documentos históricos, actas, decretos, iniciativas y archivos legislativos relevantes;
- II. Objetos, mobiliario, piezas conmemorativas y elementos simbólicos vinculados a la historia del Congreso;
- III. Material gráfico, fotográfico, audiovisual y digital relacionado con la actividad parlamentaria;
- IV. Reconocimientos, distinciones y testimonios históricos que formen parte del acervo legislativo; y
- V. Cualesquiera otros bienes que, por su valor histórico o cultural, sean determinados por el Congreso.

ARTÍCULO 172.

El Museo Legislativo operará conforme a los principios de legalidad, conservación patrimonial, acceso público, inclusión, transparencia histórica y respeto a la pluralidad política.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 173.

La organización, administración y funcionamiento del Museo Legislativo se sujetarán a los lineamientos, manuales o disposiciones administrativas que para tal efecto emita el Congreso del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los órganos de gobierno y administración internos.

ARTÍCULO 174.

El Museo Legislativo podrá coordinarse con instituciones educativas, culturales, académicas y de investigación, así como con otros congresos y organismos parlamentarios, para el desarrollo de actividades conjuntas, exposiciones temporales, investigaciones históricas y programas de difusión.

ARTÍCULO 175.

El acceso al Museo Legislativo será público y gratuito, en los términos que determine la normatividad interna del Congreso, garantizando condiciones de accesibilidad universal y atención incluyente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales y presupuestales para la operación del Museo Legislativo se asignarán conforme a la disponibilidad presupuestaria del Congreso del Estado, sin generar erogaciones adicionales no previstas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de marzo del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 18 de marzo del año 2026.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1013**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY


MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

